

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00244/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la solicitud de información con número de folio 00012/ZACUALPA/IP/2017, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

“Los indicadores de la Contraloría Interna Municipal de Zacualpan, Méjico, que conforme a sus funciones, debe establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto.” (sic.)

SEGUNDO. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de acceso a la información que fuera presentada por el recurrente, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

"ZACUALPAN, México a 30 de Enero de 2017"

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/ZACUALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

A través de este medio se envía anexa la respuesta a la solicitud de información

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES" (sic.)

El **Sujeto Obligado** anexó a su respuesta los archivos "*Pbcontraloria.pdf*", "*OFICIO014*", "*657indicadores.pdf*", "*453indicadores.pdf*" que contienen lo siguiente:

En el archivo denominado "*OFICIO014*" se aprecia un oficio de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el que el Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan remite información al titular de la Unidad de Información de dicho Ayuntamiento, en donde menciona que toda vez que dicha dependencia no niega información alguna que sea considerada de oficio, adjunta la información solicitada en formato PDF.

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

En el siguiente archivo denominado; "*Pbcontraloria.pdf*", el **Sujeto Obligado** adjunta el Presupuesto basado en Resultados Municipal, derivado del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, para el Ejercicio Anual 2016, de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan, en donde se describen el código de la dependencia auxiliar, la denominación de la dependencia auxiliar, la clave del proyecto a realizar, la denominación del proyecto y finalmente el presupuesto autorizado por proyecto, el cual consta de doce fojas, en donde también se puede apreciar que está apegado al programa anual de dimensión administrativa de gasto, como se puede revisar en la documentación que obra en el expediente electrónico del SAIMEX.

En el archivo "*657indicadores.pdf*" se encuentra inserto un pliego de recomendaciones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivado de los informes Mensuales Municipales por el periodo 1 de abril al 30 de junio de 2016, hacia el Contralor Interno Municipal de Zacualpan, México, procedente del Auditor Especial de Evaluación de Programas en el que se describen los nombres de los documentos que remitió el Ayuntamiento de Zacualpan, para su evaluación por parte del OSFEM, así como las observaciones hechas por parte de este organismo y en seguida las recomendaciones.

En el último archivo "*453indicadores.pdf*" remitido como respuesta; contiene un oficio de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis en el que el Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan remite un pliego de recomendaciones derivadas de la revisión de informes mensuales municipales por el periodo de enero a marzo de dos mil dieciséis, por parte del OSFEM, hacia la titular de la Tesorería

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan, México, en donde se puede apreciar el diagnóstico de las matrices de indicadores y el nombre de los documentos remitidos por dicha dependencia al OSFEM, y las observaciones y recomendaciones que hace a este instituto.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, el solicitante una vez vista la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, interpuso el recurso de revisión mediante el **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

a) Acto impugnado

“La negativa a entregarme la información solicitada” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“La solicitud se formuló respecto a los indicadores de la contraloría municipal, conforme a sus funciones, así como las matrices elaboradas para tal efecto; y es el caso, que el sujeto obligado me remite oficios con el que el contralor interno da a conocer a la Tesorería y al DIF Municipal, hallazgos y recomendaciones a evaluación de programas que formuló el OSFEM; esto es, me entrega información diversa a la solicitada; si el contralor y el director de transparencia, no saben a que me refiero con mi solicitud, que requieran una aclaración o me pregunten que le estoy solicitando, respetuosamente quedo a sus ordenes; pero insisto, NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO ES, LOS INDICADORES (ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN) Y MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR), ÚNICAMENTE DE LA

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

*CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, NO LOS QUE HAYA
EVALUADO EL OSFEM DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSOS YA LOS
TENGO, " (sic.)*

CUARTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número 00244/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha once de febrero de dos mil diecisiete, fue turnado al Comisionado ponente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

QUINTO. Admisión. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Garante, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tuvo a bien admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos. Una vez agotado el término las partes no pronunciaron ninguna manifestación.

SEXTO. Cierre de instrucción. Con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Pcedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el **Sujeto Obligado** expresó su respuesta a la solicitud planteada por la parte

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

solicitante, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, y la parte recurrente presentó recurso de revisión el trece de febrero del presente a las 9:00 horas, siendo este nueve días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad del recurso de revisión, hecho el análisis del formato de interposición del recurso, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; (...)¹

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** entregó como respuesta a la solicitud de información un Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio Fiscal 2016,

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

y dos pliegos de recomendaciones y observaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en donde se puede apreciar solamente la descripción de los documentos que entrego el municipio, las observaciones y recomendaciones, derivado de la revisión de los Informes Mensuales Municipales, del periodo 1 de enero al 31 de marzo y 1 de abril al 30 de junio ambos del 2016.

TERCERO. Materia de la Revisión.: De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.**

Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega de lo siguiente:

- 1) **Los indicadores estratégicos y de gestión, de la Contraloría Municipal del Municipio de Zacualpan**
- 2) **Matrices de indicadores para resultados (MIR) de la Contraloría Municipal del Municipio de Zacualpan**

CUARTO. Estudio del asunto. En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

"ZACUALPAN, México a 30 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/ZACUALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

A través de este medio se envía anexa la respuesta a la solicitud de información

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES" (sic.)

Con dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó cuatro archivos denominados; "Pbcontraloria.pdf", "OFICIO014", "657indicadores.pdf", "453indicadores.pdf"; que dicho contenido se ha descrito en el segundo antecedente, y también ambas partes ya tienen conocimiento de ello.

En tal tesitura, analizados los archivos que obran en el expediente electrónico del recurso de revisión que al instante se resuelve se concluye que; en su momento no se dio respuesta a lo solicitado, ya que se envió información diversa a la requerida por parte del recurrente.

Analizando el marco jurídico que soporta a los indicadores estratégicos y de gestión, así como las matrices de indicadores para resultados y precisando teóricamente la diferencia entre indicador y matriz se procederá a su estudio, tenemos que se entiende por indicador:

“Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto”.²

Por otra parte se encuentra la definición de matriz de indicadores de resultados:

“Herramienta de planeación estratégica y evaluación del PbR para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del programa presupuestario, la construcción de la matriz de indicadores permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad pública así como retroalimentar el proceso presupuestario.”³

² Horn, Robert V. Statistical indicators for the economic and social sciences. Cambridge, University Press, Hong Kong, 1993, p. 147.

³ Gaceta del Gobierno del Estado de México, no. 87, Tomo CC A:202/3/001/02, del 30 de octubre del 2015, p. 145

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Una vez precisadas las definiciones teóricas, de ambos conceptos administrativos-gubernamentales, se puede decir que; la diferencia entre indicador y matriz, atendiendo a la hermenéutica radica; en que el indicador es una forma de orientación que nos dan las normas del Derecho mexicano, y que también son puntos de referencia para ubicar las estrategias de los Planes de Desarrollo Institucionales, y la matriz; es el origen de la ejecución de acciones tendientes a la planificación, desarrollo y resultados que deberán de dar las instituciones, en conclusión; ambos conceptos están íntimamente relacionados, no se podría hablar, del uno sin el otro, dada la relación y origen estrecho que tienen, en el ámbito de la planificación gubernamental.

Es por ello que al referirse a indicadores y matrices, estos conceptos se deben relacionar y no se podría hablar, separada ni aisladamente de ellos, ya que se perdería el sentido del que se quiere hablar, por eso se precisa lo anterior.

Una vez precisado lo que antecede, de manera previa a determinar si el referido requerimiento fue debidamente atendido por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante considera de suma importancia mencionar que los retos que enfrentan los tres órdenes de gobierno, es garantizar a la ciudadanía que los recursos disponibles se gasten de manera eficiente, con economía y transparencia, que reflejen resultados tangibles para la población para la generación del valor público.

Ante la necesidad de conocer los resultados de las acciones gubernamentales municipales y valorar su actuación, orientar con éxito las políticas públicas y verificar si la administración municipal atiende su misión, fue propuesto el Sistema

de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), como mecanismo para reorientar los procesos de planeación, presupuesto, seguimiento y evaluación. En suma, para determinar el nivel y calidad del desempeño de las dependencias y entidades públicas municipales, así como para tomar las acciones necesarias y mejorar la gestión pública. En este sentido el SEGEMUN, permite evaluar el desempeño de los Programas presupuestarios e incluso proyectos de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal, con lo anterior se deduce que es responsabilidad de cada municipio desarrollar cada una de las fases de la Metodología del Marco Lógico (MML), para cada Programa Presupuestario y la respectiva Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que incluirá indicadores estratégicos y de gestión que dimensionaran la eficiencia, eficacia, calidad y economía del Ayuntamiento, motivo por el cual será responsabilidad del Ayuntamiento contar con los siguientes elementos para cada Programa presupuestario:

1. Diagnóstico Situacional.
2. Planteamiento del problema.
3. Análisis de la Población.
4. Análisis de Involucrados.
5. Árbol del Problema.
6. Árbol de Objetivos.
7. Matriz de Indicadores para Resultados.

El seguimiento y evaluación de Programas presupuestarios de acuerdo con el SEGEMUN, se hará con base en los objetivos e indicadores de la Matriz de

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Indicadores para Resultados, en esta perspectiva, se debe mencionar que a partir de la reforma al artículo 134 de nuestra Constitución y para el logro de dichos objetivos, se ha instrumentado el Presupuesto basado en Resultados (PbR), haciéndolo obligatorio para todos los órdenes de gobierno.

Asimismo es de considerar la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental del 12 de noviembre de 2012 en el que se adiciona el Capítulo V que versa de la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas. Lo anterior, fortalece el uso del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y la instrumentación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), que representan un cambio en la manera de administrar los recursos por parte del gobierno, así como en la forma de conducir la planeación del desarrollo y mejorar la rendición de cuentas mediante el uso de la Metodología del Marco Lógico y en consecuencia de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) como base para evaluar los resultados obtenidos a través del uso de los recursos públicos.

Los integrantes de la Comisión Temática en materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal, aprueban la relación de matrices de indicadores para resultados, derivadas de los programas presupuestarios municipales, resultado de los trabajos coordinados por el Instituto Hacendario del Estado de México con los gobiernos municipales y la asistencia técnica de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para formar parte de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal 2016.

La implementación del Presupuesto basado en Resultados en el desarrollo de la fase de Programación Anual se apoyará en la planeación estratégica y en el uso de la herramienta informática, Sistema de Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbR MUN) en la funcionalidad denominada Módulo de “planeación/programación”, para lo cual se deberán de atender los siguientes puntos:

- a) Vincular el Plan de Desarrollo Municipal vigente y los planes y programas que de él derivan, con los objetivos estratégicos de cada dependencia u organismo municipal y consecuentemente con cada Programa presupuestario.
- b) Conocer e implementar la estructura programática.
- c) Desarrollar la Metodología del Marco Lógico para construir la MIR para cada uno de los Programas presupuestarios.
- d) Los municipios definirán los temas de desarrollo al que se alinean cada Programa presupuestario
- e) Los ayuntamientos desarrollarán el objetivo de cada uno de los programas presupuestarios a través de la MML.

En este sentido es de mencionarse que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta del Gobierno número 87 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, concretamente en la página 145 establece el concepto de *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*, anteriormente mencionado.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en su Reglamento, el proceso de información, planeación, programación, presupuesto y evaluación deberá coordinarse por la Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación municipal (UIPPE) o su equivalente con la participación activa de las Dependencias Generales y los Organismos Municipales, siendo responsabilidad de las dependencias generales y de los organismos municipales asegurarse de que las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios que gestionan se encuentren alineadas al Plan de Desarrollo Municipal vigente.

La Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal vigente es aprobada en el seno de la Comisión Permanente del IHAEM, por lo que habrá que sujetarse a los ordenamientos y criterios en ellos establecidos. Es por ello, que tanto la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las fichas técnicas de indicadores y los formatos para la presentación de los indicadores deberán ser aplicados por todos los ayuntamientos.

Por lo anterior, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación municipal, tiene la tarea de integrar la información y evaluar de forma global los resultados que arrojan los indicadores de los diferentes programas y utilizarlos en la generación de reportes de evaluación y elaboración de informes de ejecución. Esto sin dejar a un lado la autoevaluación y el seguimiento para la incorporación de la información generada de este proceso por cada una de las dependencias y organismos municipales, de manera que, el seguimiento y la evaluación sea un factor para la mejor toma de decisiones y orientación del gasto público.

Es pertinente señalar que el diseño e implementación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal permite la incorporación de consideraciones sobre el nivel de desarrollo y necesidades del Ayuntamiento, lo que permite que el Municipio identifique con claridad sus problemáticas, establezca prioridades y objetivos desde un enfoque imparcial que le permita en su momento generar mayor beneficio para la población.

La Metodología del Marco Lógico puede entenderse como un instrumento de análisis lógico y pensamiento estructurado en la planeación de Programas presupuestarios (Pp) y proyectos, que proporciona una estructura común para el diálogo entre las diferentes partes involucradas en un Programa presupuestario (Pp), asimismo incluye los diferentes elementos, que dan sentido a la gestión pública cuyo inicio parte del análisis del problema.

Esta metodología que tiene la propiedad de poder comunicar de forma clara y precisa a manera de resumen los objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos de un Programa presupuestario en un sólo tablero o matriz. La principal utilidad reside en que puede incorporar las necesidades de los actores involucrados en un Pp y su entorno.

Entre los beneficios obtenidos por la aplicación de la Metodología del Marco Lógico destaca que las administraciones municipales estarán en condiciones de desarrollar importantes mejoras en sus intervenciones gubernamentales, que pueden evidenciarse al conseguir resultados mucho más satisfactorios.

PDRM-016 MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Programa presupuestario:
 Objeto del programa presupuestario:
 Dependencia General:
 Pilar temático o Eje transversal:
 Tema de desarrollo:

Objetivo o resultado parámetro	Indicadores			Medios de verificación	Superviso
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
Actividades					

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS MUNICIPIOS
 MARSHAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN FUNDACIONAL 2016
 PROYECTO BASEC016 RESULTADOS FUNDACIONAL

Fecha: _____

Municipio: [Municipio] [Eje] [Eje transversal]
 Programa presupuestario: [Programa] [Eje transversal]
 Dependencia General: [Dependencia] [Eje transversal]
 Dependencia Auxiliar: [Dependencia] [Eje transversal]

Código	Descripción de los Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Cálculo de Metas Físicas															
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre									
				Ab.	%	Ab.	%	Ab.	%	Ab.	%								

ELABORÓ: [Nombre] [Firma] [Cargo]
 REVISÓ: [Nombre] [Firma] [Cargo]
 AUTORIZÓ: [Nombre] [Firma] [Cargo]

Lo anteriormente expuesto tiene fundamento legal, y lo podemos encontrar sustentado; en el artículo 134 de nuestra Constitución que a la letra dice:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. (...)”⁴

El anterior precepto citado nos indica cómo es que todos los recursos económicos que se manejen por parte de las instituciones gubernamentales, haciendo énfasis en este caso a los municipios, deberán ser evaluados por organismos técnicos que designe cada esfera de gobierno, esto con la finalidad de rendir transparencia, eficacia y eficiencia a la ciudadanía.

Robustece también el artículo 108 en su párrafo tercero de nuestra Constitución, que a la letra dice:

“Artículo 108.

(...)”

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017)

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales”⁵

Del anterior precepto anterior se desprende que tendrán la responsabilidad los Ayuntamientos del manejo de recursos, tiene que estar apegado a la transparencia, de lo contrario incurren en responsabilidades.

En este tenor tenemos también a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en donde nos indica que organismo fue creado y designado para la vigilancia de dichos recursos económicos y la mejora constante de aprovechamiento y gestión, que a la letra dice:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y

⁵ *Ibidem*

*demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;
(...)”⁶*

Por otra parte en el mismo ordenamiento antes citado se menciona lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.(...)”⁷

Este artículo nos da la pauta para que los ayuntamientos sigan las facultades que se les confieren y tengan sustento constitucional todas las actividades que realizan, enalteciendo los principios de transparencia, eficacia y rendición de cuentas, el organismo encargado de dicha tarea, es mencionado también, **al igual que la**

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2017)

⁷ *Ibidem*

facultad que tiene y la obligación de entregar el presupuesto, que contiene también las matrices e indicadores, para el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2016, que se debió de entregar el 25 de febrero de ese año, esto entonces es entregado cada año, dado que no precisa fecha el recurrente, se presume que requiere las matrices e indicadores estratégicos y de gestión de año 2016.

De igual forma es una facultad de quien preside el municipio atender la parte de los recursos y los programas, para su ejecución a cabalidad y es responsabilidad de dicho titular, gestionar, realizar y ejecutar todo lo necesario en este tema, para el buen funcionamiento del municipio, y este cumpla también el fin último de las células sociales estatales que es el bien común, como se puede apreciar en el precepto siguiente que reza así:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;”⁸

En seguida tenemos a la Ley de Planeación del Estado de México, en donde también se pronuncia y contiene la formulación de planes y programas, que deben realizar los municipios para el desarrollo de estos mismos, y de sus habitantes, de manera

⁸ *Ibidem*

plena, igualitaria, equitativa y efectiva, nos dice lo siguiente el artículo 7 del precepto mencionado:

“Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.”⁹

La Ley Orgánica Municipal, atendiendo a esta coordinación y administración gubernamental, nos menciona también el deber que tienen los ayuntamientos, de generar un plan de desarrollo en donde se especifiquen las metas, objetivos y la utilización de recursos, en su artículo 31 fracción XXI, que a la letra dice:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes; (...)¹⁰

⁹ Ley de Planeación del Estado de México y Municipios (2017)

¹⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de México (2017)

Se invoca también el artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado, que dice que los sujetos obligados, tienen obligaciones de transparencia comunes, es decir, ésta información la tendrán que dar a conocer en sus portales de transparencia y rendición de cuentas, ya que dada su naturaleza, como se ha estudiado es pública, a continuación se transcribe el artículo:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto; (...)"¹¹

El Código Financiero de Estado, nos precisa e indica que dentro del Presupuesto, deberá contener los indicadores de los que se habla y los cuales el recurrente solicitó derecho de acceso a la información, se hace énfasis en la fracción que habla de ello y a continuación se transcribe:

"Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

(...)

X. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño. (...)"¹²

Es por ello que este Instituto presume que el Sujeto Obligado, debe tener en su poder y archivo, lo que el recurrente solicita.

Finalmente atendiendo a las atribuciones que le confieren los múltiples ordenamientos legales, tenemos al Bando Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan, que de manera precisa nos indica que el titular del ejecutivo municipal, tiene la atribución, responsabilidad y obligación de contribuir a la realización de dichos programas, exigiéndoles también a sus dependencias que hagan lo propio y

¹¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

¹² Código Financiero del Estado de México y Municipios (2017)

conducente, para cumplir plenamente y a cabalidad, lo ordenado por todos las normas, que contienen el mandato, como lo indica a continuación:

“ARTÍCULO 63. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXIV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; (...).”¹³

De lo anterior se advierte que de manera puntual todos y cada una de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública del Municipio de Zacualpan, tienen que tener para su funcionamiento el respaldo de estas Matrices de Indicadores Estratégicos y de Gestión de Resultados y entregarlos cada año, al OSFEM, con su Presupuesto de Egresos.

¹³ Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Zacualpan, Estado de México (2016)

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Por lo que se le pide al **Sujeto Obligado** pueda exhibir mediante el sistema SAIMEX, lo que solicita el recurrente, ya que la información de la que se trata, está en su poder, ya que nunca ha negado poseerla y aunado a ello es una de sus atribuciones, facultades y obligaciones como ya se ha demostrado con el estudio previo.

De lo precisado con antelación se advierte que si bien es cierto el **Sujeto Obligado** mediante los archivos electrónicos referidos en párrafos anteriores proporcionó un formato del Presupuesto Basado en Resultados Municipal, derivado del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016, sin embargo, cierto lo es también que no proporciono la totalidad de la información requerida como se hizo notar anteriormente, motivo por el cual el recurrente se inconformó.

Es por ello que los motivos y razones de inconformidad por parte del recurrente se consideran fundados, con la finalidad de no violentar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, lo procedente es ordenar al **Sujeto Obligado** que entregue la información faltante.

Así, con fundamento en lo estipulado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno decide dictar los siguientes:

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

III. RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el recurso de revisión 00244/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00012/ZACUALPA/IP/2017, en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución y se **ORDENA** hacer entrega vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

- a) Los indicadores estratégicos y de gestión de la Contraloría Interna del Municipio de Zacualpan, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016.
- b) Matrices de indicadores para Resultados (MIR), de la Contraloría Interna del Municipio de Zacualpan, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente, de la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

[REDACTED]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

00244

Recurso de Revisión: 00244/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)